

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, seis de marzo de dos mil veinticuatro.

Rad. 2024-00003-01

Este Despacho dictó sentencia calendada 31 de enero de 2024 que ampara el derecho a la salud invocado por la señora Personera Municipal de Murillo Tolima quien agencia en representación del señor José Antonio Nova Rodríguez, dicho fallo fue impugnado por la accionada Salud Total EPS.

Previo a desatar la impugnación, la accionante interpuso incidente de desacato por presunto incumplimiento del fallo de tutela por lo que este Despacho con auto de 27 de febrero de 2024, ordenó practicar requerimiento previo a la accionada para verificar el acatamiento o no de la orden tutelar y le concedió de tres días para pronunciarse al respecto.

El Juzgado Civil del Circuito de Líbano Tolima conoció de la alzada, autoridad que declaró la nulidad del procedimiento mediante proveído del 28 de febrero de 2024, por falta de vinculación de otras autoridades involucradas en la prestación del servicio de salud de voces.

La EPS accionada el 04 de marzo de 2024, estando dentro del término otorgado al interior del requerimiento efectuado se pronunció e informó que ha dado cumplimiento a cada uno de los requerimientos en relación con las patologías del usuario José Antonio Nova Rodríguez, por lo que el Despacho procedió a verificar la información suministrada a través de la Personería Municipal de Murillo Tolima, con la que se pudo ratificar lo anunciado por la accionada.

En ese orden de ideas, para acatar lo ordenado por el Superior, sería del caso vincular a la Secretaría de Salud Municipal y al Adres como fue advertido; sin embargo, como estando en curso el trámite de tutela y el requerimiento para verificar el cumplimiento del fallo, se logró constatar que las presuntas afectaciones al derecho a la salud del usuario fueron superadas, no hay lugar a continuar con los trámites en curso por sustracción de materia, en otros términos, por haberse configurado la institución jurídica de hecho superado por lo que así habrá de declararse, debiéndose informar esta decisión a la accionante, accionada, al Juzgado de alzada y en firme este proveído, archivar la carpeta.

Por lo antes esbozado, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1. Declarar que dentro del presente asunto es improcedente continuar con el trámite procesal por acaecido el fenómeno jurídico de hecho superado según se anotó en la parte motiva.
2. Informar a la accionante, a su representado, a la accionada y al Juzgado de alzada sobre lo aquí decidido.

3. En firme esta providencia, archívese el expediente de tutela y la solicitud del trámite incidental.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ